

así como en su decisión 2002/235, de 24 de julio de 2002, sobre el procedimiento de comunicaciones,

1. *Decide*, con miras a mejorar la eficiencia y la eficacia del procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que la Comisión, a partir de su 54º período de sesiones, designe a los miembros del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer para períodos de dos años;
2. *Reitera* su decisión de continuar dando a conocer el mandato actual del mecanismo de comunicaciones de la Comisión, según corresponda;
3. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión, según sea necesario.

40ª sesión plenaria
28 de julio de 2009

2009/17

Examen del apoyo que prestan las Naciones Unidas a los pequeños Estados insulares en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁷¹, el Programa 21⁷², el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21⁷³, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁷⁴ y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁷⁵, y los resultados de otras conferencias y cumbres importantes y pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando también la Declaración de Barbados⁷⁶ y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁷⁷, y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁷⁸,

⁷¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

⁷² *Ibíd.*, anexo II.

⁷³ Resolución de la Asamblea General S-19/2, anexo.

⁷⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

⁷⁵ *Ibíd.*, resolución 2, anexo.

⁷⁶ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁷⁷ *Ibíd.*, anexo II.

⁷⁸ *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

Recordando además la resolución 63/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, y reafirmando la importancia del seguimiento y la aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reafirmando también la importancia de la reunión de examen de alto nivel de dos días de duración, que se celebrará en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, para evaluar los progresos realizados para reducir las vulnerabilidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo, a pesar de padecer dificultades económicas y hacer frente a imperativos de desarrollo similares a los de los países en desarrollo en general, también tienen sus propias vulnerabilidades y características especiales, que agravan y complican las dificultades con que tropiezan en la búsqueda del desarrollo sostenible,

Observando que la designación de “pequeños Estados insulares en desarrollo” de las Naciones Unidas constituye una herramienta útil e importante para reconocer las vulnerabilidades y características particulares de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y para responder a ellas, y para ayudarlos en su búsqueda del desarrollo sostenible,

1. *Pide* a todos los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social, según corresponda y de conformidad con sus mandatos pertinentes, que contribuyan al informe solicitado por la Asamblea General en el párrafo 21 de su resolución 63/213;

2. *Invita* al Comité de Políticas de Desarrollo a que examine las conclusiones que figuran en el informe solicitado por la Asamblea General en el párrafo 21 de su resolución 63/213, así como la documentación complementaria, y presente al Consejo Económico y Social sus opiniones y puntos de vista independientes sobre el apoyo prestado por las Naciones Unidas a los pequeños Estados insulares en desarrollo, antes de su período de sesiones sustantivo de 2010, y, a este respecto, el Secretario General tal vez desee proporcionar al Comité de Políticas de Desarrollo, información complementaria sobre el apoyo institucional, administrativo y técnico prestado por las Naciones Unidas a los pequeños Estados insulares en desarrollo;

3. *Decide* examinar la cuestión en su período de sesiones sustantivo de 2010 y facilitar un resumen del debate celebrado durante el período de sesiones sustantivo de 2010, junto con las opiniones y los puntos de vista independientes del Comité de Políticas de Desarrollo, como contribución a la reunión de alto nivel de dos días de duración que se celebrará durante el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, a fin de examinar los progresos realizados para reducir las vulnerabilidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

*42ª sesión plenaria
29 de julio de 2009*